



BOLETIN OFICIAL
Hemeroteca Municipal.
Apartado 121155
Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 113

Martes 15 de Mayo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Mayo de 1934.
—El Gobernador civil interino,
Angel Avila.

Señas del semoviente

TORREMOCHA

Un caballo castrado, de edad tres años, pelo castaño, raza del país un poco alto de cruz, hierro en el anca izquierda de forma C con una A en el anca izquierda, hocico un poco más claro, de un metro cuarenta y cinco centímetros a un metro y cincuenta centímetros de alzada.

(12=480 ptas.) 1849

En la «Gaceta de Madrid», número 130, correspondiente al día 10 de Mayo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

El artículo 134 del Estatuto

provincial de 20 de Marzo de 1925 estableció que, a partir del día 1.º de Julio siguiente, las Diputaciones provinciales quedaban relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las Leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de 1917; Real decreto de 3 de Marzo de igual año y además disposiciones complementarias, le fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corriesen íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha; es decir, la de 1.º de Julio de 1925.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a la Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se declararon subsistentes, entre otros, el Real Decreto de 20 de Marzo de 1925, extendiéndose las subsistencias que se decretaron al capítulo 4.º, título 4.º, libro 2.º, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo 1.º, título 5.º, libro 1.º, y al libro 2.º, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, de suerte que el artículo 134 del Estatuto provincial quedó desde luego derogado y por tanto comprendido en el primero del Decreto de 16 de Junio de 1931, o sea sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

Y como quiera que se han suscitado dudas acerca del particular, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Interin se dictan las leyes que exigen los artículos 10 y 43 de la Constitución de la República Española, continuará la situación jurídica creada al amparo de cuanto dispuso el artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 2.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ricardo Sampedro Ibáñez.

1861

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 7 del actual, respecto a la interpretación que debe darse a los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, que exige para la adopción de los acuerdos que en ellos se enumeran la asistencia de cuatro quintas partes de los señores Concejales que forman la Corporación, exigencia confirmada por el artículo 51 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, modificados por el Decreto de 15 de Julio de 1930, declarado vigente por el de 25 de Enero de 1932, en el sentido de que será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se adopte por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que forman la Corporación municipal:

Visto asimismo el caso en que se encuentra el mencionado Ayuntamiento de esta capital respecto a las vacantes de Concejales existentes en la actualidad producidas, unas por incapacidad, otras por incompatibilidad, por renuncia aceptada y otras tales que sin ser vacantes constituyen falta de asistencia a las sesiones de los señores Concejales que por hallarse enfermos o ausentes con causa justificada, motivan una gran dificultad para reunir los «quorums» necesarios de los asuntos a resolver por la Corporación municipal.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157, referente a los Concejales que formen los Ayuntamientos, ha tenido a bien declarar con carácter general:

Primero. Que se tenga en cuenta, sin perjuicio de alteraciones posteriores, que la validez

de los acuerdos que se adopten por todas las Corporaciones municipales, sean con el número de Concejales que actualmente constituyan los Ayuntamientos, deducidas las vacantes que se hubiesen producido en el momento en que haya de adoptarse tal acuerdo; y

Segundo. Y en lo que hace referencia al Ayuntamiento de Madrid, se considerarán vacantes las producidas por fallecimiento de los Concejales don Felipe Riumonte, don Enrique Fraile y don José Mouriz; por elección a los cargos de Presidente de la República y Presidente del Tribunal de Garantías de don Niceto Alcalá Zamora y don Alvaro de Albornoz, respectivamente; por incapacidad declarada de don Serafin Sacristán Fuentes y por haber desempeñado y desempeñar cargo de Ministros de la República, don Francisco Largo Caballero, don Fernando de los Ríos y don Rafael Salazar Alonso, según lo dispuesto en la Orden de este Centro fecha 31 de Marzo último, sin perjuicio de las incompatibilidades que proceda declarar con arreglo a la Ley.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y efectos que se indican. Madrid, 8 de Mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Suspendidas por acuerdo gubernativo en fecha 21 de Marzo de 1932, las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que se autorizaron por Real orden de 5 de Mayo de 1930, y teniendo en cuenta que una resolución gubernativa no puede en modo alguno anular la disposición contenida en una orden de carácter general,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que queda sin efecto la Orden aclaratoria fecha 30 de Noviembre de 1933, que disponía no se concedieran ni tramitaran peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas; y

Segundo. Que a partir de la fecha de la publicación de esta

Orden en la «Gaceta de Madrid», se vuelvan a autorizar apuestas en las carreras de galgos, conforme se venían celebrando antes de su prohibición, bien entendido que esta autorización se concede sin carácter de monopolio ni exclusiva y con el de provisional, interin se estudian los documentos presentados en la información pública abierta por Orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1933 («Gaceta» del 30), que pudiera dar lugar a la confección del Reglamento que de una manera definitiva regule esta clase de carreras y apuestas.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto en Madrid, y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

1862

Comisión Inspectora de la Oficina Provincial de Colocación Obrera de Cáceres

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Inspectora de la Oficina Provincial de Colocación Obrera, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Reglamento para su ejecución de 6 de Agosto de 1932, se convoca concurso-oposición, para la provisión de una plaza de Jefe de mencionada Oficina, con el haber anual de 4.000 pesetas y tres plazas de Auxiliares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las Bases que a continuación se detallan.

1.^a Para poder optar a la plaza de Jefe, será requisito indispensable ser español, varón, mayor de 23 años y no exceder de 40, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo y carecer de antecedentes penales.

2.^a Los aspirantes a mencionada plaza, habrán de practicar ante el Tribunal correspondiente, los siguientes ejercicios:

1.^o Contestar oralmente en el plazo máximo de una hora, dos temas, sacados a la suerte, de un cuestionario de Legislación Social, y un tema de otro de Derecho Administrativo. Este ejercicio será eliminatorio.

Contestar oralmente en el plazo de cuarenta minutos, como máximo, a dos temas sacados a la suerte de un cuestionario, que versará sobre técnica de la Colocación Obrera y Clasificación de las Actividades del Trabajo.

3.^o Un ejercicio escrito consistente en la resolución de un caso práctico, sacado a la suerte, en relación con el desempeño de la función.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán los concursantes de un plazo de tres horas como máximo, pudiendo consultar textos legales que estén desprovistos de todo formulario, a cuyo efecto serán examinados previamente por el Tribunal.

3.^a Los aspirantes a las plazas de Auxiliares, habrán de ser españoles, mayores de 18 años y menores de 30, no padecer enfer-

medad infecto-contagiosa, ni defecto que le imposibilite para el desempeño del cargo y carecer de antecedentes penales.

4.^a Practicarán ante el Tribunal correspondiente, los siguientes ejercicios:

1.^o Eliminatorio. Consistente en escritura al dictado, mecanografía y conocimientos elementales de aritmética.

2.^o Contestar oralmente en el plazo máximo de una hora a tres temas, sacados a la suerte, de un cuestionario sobre Nociones de Legislación Social.

3.^o Un ejercicio escrito, consistente en la relación de un caso práctico, sacado a la suerte, en relación con el desempeño de la función.

Para este ejercicio se concede a los concursantes, el plazo máximo de dos horas.

5.^o Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Comisión Inspectora de la Oficina Provincial de Colocación Obrera, se presentarán, durante el plazo de un mes, a contar del siguiente día en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Trabajo, de once a trece, durante los días laborables, con los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de nacimiento, legalizada en forma, para los que residan fuera del distrito territorial de Cáceres.

d) Certificación en la que conste no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

e) Cuantos documentos puedan acreditar méritos en relación con el cargo.

6.^o A la documentación de referencia, acompañarán 25 pesetas los aspirantes a la plaza de Jefe y 15 pesetas los aspirantes a las de Auxiliares, en concepto de derechos de examen.

7.^o De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento, el personal de esta Oficina no ingresará con carácter de permanencia. Su nombramiento se hará por dos años, prorrogables de cinco en cinco, si cada funcionario demostrara la suficiente idoneidad en la práctica y rindiere la conveniente utilidad al servicio.

8.^o No obstante, para prescindir de este personal, será indispensable, como previene el artículo 45, de citado Reglamento, la incoación de expediente que resolverá el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión en las condiciones indicadas por dicho precepto.

9.^o Una vez expirado el plazo para la admisión de instancias, se publicará la lista de los definitivamente admitidos, señalándose los defectos que adolezcan algunas documentaciones, para su subsanación en el plazo de ocho días.

10. El cuestionario de los respectivos ejercicios, tanto de la plaza de Jefe como de las de Auxiliares, se hará público dos meses, por lo menos, antes del comienzo de los ejercicios.

11. Será obligatorio, para todos los concursantes, concurrir a los actos para que sean convocados

por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios que será declarada a la hora de ser advertida su ausencia, salvo el caso de que ésta estuviese justificada.

Cáceres, 10 de Mayo de 1934.—El Delegado de Trabajo, Presidente en funciones, Alfonso Fernández.—El Secretario, Leopoldo S. Galindo.

1869

Administración de Rentas Públicas

JURADO PROVINCIAL DE ESTIMACION DE LA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Circular

Este Jurado de Estimación, en sesión celebrada el día 28 de Marzo próximo pasado, acordó, conforme al dictamen del Jurado Central de la Contribución General sobre la Renta, convertir en definitivos los coeficientes provisionales, fijados para liquidar esta contribución conforme a los signos externos, con la única variante de reducir los tipos de pesetas 5.000—asignados a los caballos de carreras a 3.000—.

Nuevamente se publican a continuación los dichos tipos para signos externos, encareciendo a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que además de darles publicidad por todos los medios a su alcance, lo publiquen en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento por espacio de quince días, dando luego cuenta a esta Oficina de haberlo cumplido.

Coeficientes aplicables a los signos exteriores de a) viviendas; b) automóviles, carruajes y caballerías de lujo, y c) servidores.

Renta que se considera aplicable a los signos externos, coeficientes y renta imponible que suponen:

34 965 a 40.000, 2'86;	100.000 a 114.400.
40.000'01 a 50.000, 3'03;	121 mil 200'03 a 151.500.
50.000'01 a 60.000, 3'22;	161 mil '03 a 193.200.
60.000'01 a 70.000, 3'45;	207 mil 0'3 a 241.500.
70.000'01 a 85.000, 3'70;	250 mil '04 a 314.500.
85.000'01 a 100.000, 4'00;	340 mil '04 a 400.000.
100.000'01 a 125.000, 4'44;	444 mil '04 a 555.000.
125.000'01 a 150.000, 5'00;	625 mil '05 a 750.000.
150.000'01 a 175.000, 5'71;	856 mil 500'05 a 999.250.
175.000'01 a 200.000, 6'67;	1.177 mil 250'06 a 1.334.000.
160.000'08 a 200.000'01 en adelante,	8.

Normas para determinar la renta que se considera aplicada a los signos externos de riqueza que se mencionan en los Municipios de Cáceres, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara:

1.^o Vivienda: Se determinará la renta por el importe que figure en los contratos de arrendamientos o por su valor en renta con que figure en los documentos administrativos, y cuando se trate de fincas de recreo, se considerará aumentada en un 25 por 100.

2.^o Automóviles de lujo: Se tomará como base el importe de la cuota anual del Tesoro que por patente corresponde al auto o autos que posee y se determinará la renta en la forma siguiente:

Si el contribuyente posee uno o dos autos, doce veces el importe de las cuotas anuales del Tesoro que por patente les corresponda.

Si posee tres o más autos, quince veces el importe de las cuotas anuales del Tesoro que por patente les corresponda.

El alquiler del garaje se considerará incluido en la renta determinada en la forma anterior, pero el sueldo del chauffer figurará en el grupo de servidores.

3.^o Coches de lujo: Se tomará como base el número de caballos de tiro, que se valoran a razón de 2.500 pesetas cada uno.

El alquiler de la cochera se considerará incluido en la valoración anterior, pero el sueldo del cochero figurará en el grupo de servidores.

4.^o Caballerías de lujo: Las caballerías de lujo de silla y los caballos de carrera, se estimarán cada uno a razón de 3.000 pesetas.

5.^o Servidores: Por cada criada, 1.500 pesetas. Por cada criado, 2.000 pesetas. Por cada cochero, 3.000 pesetas. Por cada institutriz, 3.000 pesetas. Por cada preceptor, 3.500 pesetas.

Y la Orden Ministerial de 8 de Marzo próximo pasado preceptúa lo siguiente:

«En el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezcan publicados en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, los coeficientes aprobados por el Jurado Central de la Contribución General sobre la Renta, para la aplicación del método de signos externos, como medio de estimación de la renta imponible, deberán formular la oportuna declaración los contribuyentes incurso en la obligación personal de contribuir, que no la hubieren presentado, por no alcanzar, en estimación directa, como renta imputable a los ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000'01 o más pesetas, siempre que de la aplicación de los respectivos coeficientes a los signos externos de riqueza que posean, resulta una renta imponible superior a 100.000 pesetas.»

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones que anteceden, exhortando a las personas obligadas a contribuir, a presentar las declaraciones de referencia dentro del plazo prescrito.

Cáceres, 7 de Mayo de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

1831

Junta Provincial del Censo Electoral

Locales para Colegios electorales y Estafetas de Correos para depositar los pliegos designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral, para el presente año de 1934.

(Continuación)

Portaje.—Distrito único, S.e.

cuentas de los fondos carcelarios de este partido del año de 1933, se cita por el presente edicto a todos los Ayuntamientos que constituyen este Partido judicial, a fin de que por medio de un representante que al efecto designen, concurren en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana, del día 17 del corriente mes, en 1.^a convocatoria, advirtiéndoles, que si en ese día no se reúne suficiente número, se verificará la sesión en 2.^a convocatoria el siguiente día hábil 18, a la misma hora, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos, 5 de Mayo de 1934.—
El Alcalde, Rodrigo Seco. 1793

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Francisco Chapa Plaza, Presidente de la Junta general del

repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 570 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para

la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento por escrito.

Oliva de Plasencia a 5 de Mayo de 1934.—Francisco Chapa. 1789

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Vacante de Alguacil-Portero del Ayuntamiento

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de la Plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.277'50 pesetas, pudiendo acudir al mismo todos los españoles mayores de 23 años y menores de 45, que sepan leer y escribir, en instancia debidamente reintegrada acompañada de certificaciones de nacimiento, buena conducta y antecedentes penales. El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el si-

guiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el Ayuntamiento resolverá libremente el concurso dentro de los quince días siguientes en sesión extraordinaria convocada a tal efecto.

Malpartida de Plasencia a 6 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Daniel Mateo. 1796

ABERTURA

Rectificación del Padrón de Habitantes de 1930 en 1933

Efectuada en este Ayuntamiento las operaciones expresadas, queda expuesta la documentación aludida en la Secretaría del mismo para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinados por los interesados y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Abertura, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, José Tirado. 1794

Ayuntamiento de Cañaveral

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Marzo del año 1934

	Presupuesto autorizado y recitaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	32.187	37	2.883	91	»	»	29.303	46	
» 2.º Representación municipal	750		128	10	»	»	621	90	
» 3.º Vigilancia y seguridad	2.555		»	»	»	»	2.555		
» 4.º Policía urbana y rural.....	9.288		204	35	»	»	9.083	65	
» 5.º Recaudación municipal.....	»		»	»	»	»	»		
» 6.º Personal y material de oficinas ..	12.096	28	2.663	76	»	»	9.432	52	
» 7.º Salubridad e higiene	6.527	50	266	45	»	»	6.261	05	
» 8.º Beneficencia.....	14.250		747	40	»	»	13.502	60	
» 9.º Asistencia social.....	196		»	»	»	»	196		
» 10. Instrucción Pública	3.360		»	»	»	»	3.360		
» 11. Obras Públicas	21.750		6.024		»	»	15.726		
» 12. Montes.....	2.000		»	»	»	»	2.000		
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	»		»	»	»	»	»		
» 14. Servicios municipalizados	»		»	»	»	»	»		
» 15. Mancomunidades	»		»	»	»	»	»		
» 16. Entidades menores	»		»	»	»	»	»		
» 17. Agrupación forzosa de Municipios	»		»	»	»	»	»		
» 18. Imprevistos	1.517	18	753	30	»	»	763	88	
» 19. Resultas	71.383	86	9.590	45	»	»	61.793	41	
TOTALES DE GASTOS.....	177.861	19	23.261	72	»	»	154.599	47	
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas	10.209	95	2.652	30	»	»	7.557	65	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	25.500		2.719	19	»	»	22.780	81	
» 3.º Subvenciones.....	»		»	»	»	»	»		
» 4.º Servicios municipalizados	»		»	»	»	»	»		
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	3.800		27	70	»	»	3.772	30	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales	»		»	»	»	»	»		
» 7.º Contribuciones especiales	»		»	»	»	»	»		
» 8.º Derechos y tasas.....	6.120		1.602	40	»	»	4.517	60	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	14.230	05	»	»	»	»	14.230	05	
» 10. Imposición municipal	45.232		3.016	37	»	»	42.215	63	
» 11. Multas	750		»	»	»	»	750		
» 12. Mancomunidades	»		»	»	»	»	»		
» 13. Entidades menores.....	»		»	»	»	»	»		
» 14. Agrupación forzosa de Municipios	635	33	»	»	»	»	635	33	
» 15. Resultas	79.857	88	14.992	13	»	»	64.865	75	
TOTALES DE INGRESOS.....	186.335	21	25.010	09	»	»	161.325	12	
Existencia en Caja	»		1.748	37	»	»	»		
Totales iguales a los de gastos	»	»	23.261	72	»	»	»	»	

Cañaveral a 31 de Marzo de 1934.—El Secretario Interventor, Manuel Marugán.—V.º B.º, el Alcalde, Eulogio Redondo.

1486